Comprobante Fiscal Digital:

Una nueva obligación para los exportadores

Al parecer lo que en realidad están buscando las autoridades fiscales al imponer esta nueva obligación para los exportadores de contar con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es generar –por su cuenta– una base de datos, para confirmar que quienes cuentan con saldo a favor del impuesto al valor agregado (IVA), en efecto están realizando exportaciones. Con ello, buscan confirmar que un contribuyente que tiene un saldo a favor del IVA por virtud de haber realizado exportaciones, el mismo se encuentra soportado en éstas. No obstante la buena intención, esto también provocará una serie de obstáculos para las exportaciones, pues el tener que ajustar sus sistemas para emitir un CFDI por sus exportaciones, aun cuando éstas no estén ligadas a una venta, redundará en otra carga administrativa y económica para los exportadores

NATERA

Lic. Mario Echagaray G., Asociado de Natera Consultores, S.C.

ANTECEDENTES

Desde la primera mitad de la década de los ochenta, la política comercial de nuestro país, en aras de su ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés),[1] cambió el enfoque de su estrategia de crecimiento "hacia adentro", para adoptar estrategias promotoras de exportaciones.

[1] México ingresó al GATT en 1986

Como parte fundamental de ese cambio de estrategia, se crearon programas como el de la Industria Maquiladora o bien, el Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX), orientados precisamente para promover las exportaciones de nuestro país.

En congruencia, a través del tiempo, el Gobierno Federal ha trabajado en implementar mecanismos que faciliten la exportación de mercancías, desde la eliminación de impuestos a la exportación, hasta la implementación de procedimientos que hagan más expedito el despacho de las mercancías que se envían al extranjero.

No obstante, pareciera que ese enfoque ha estado cambiando a últimas fechas. Y es que la clara actitud fiscalizadora que ha caracterizado a las autoridades de la materia los últimos años, trajo –entre otras cuestiones–, la creación de un mecanismo de certificación en materia del IVA, indispensable para aquellas empresas que pretendan gozar del beneficio de no pagar ese gravamen por la importación temporal de mercancía, misma que será posteriormente exportada.

Esa fue la forma que la autoridad encontró para evitar una "supuesta evasión" en el pago del IVA por empresas que, a juicio de la autoridad, no pagaban el citado impuesto en la importación temporal bajo el compromiso de exportarla posteriormente; compromiso que no se efectuaba.

OBLIGACIÓN DE EMITIR CFDI

Al parecer, poco a poco, las políticas y mecanismos encaminados a facilitar las exportaciones han ido menguando y se han ido transformando en obstáculos a la exportación.

Un ejemplo de lo anterior, y que parece ser desconocido por muchos exportadores aún, es la obligación de acompañar al pedimento de exportación definitiva[2] el correspondiente CFDI, así como asentar los datos del folio correspondiente en el pedimento de exportación.

En efecto, de acuerdo con lo que establece la regla 3.1.35. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2016, a partir del 1 de julio del presente año,[3] quienes exporten mercancías en definitiva (con clave de pedimento A1), deberán asentar en el pedimento de exportación correspondiente, el número o números de folio fiscal del o de los CFDI.

Asimismo, deberán transmitir cierta información del CFDI, junto con el resto de la información que se transmite para efectos del despacho aduanero, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VDMCE), para efectos de obtener el Comprobante de Valor Electrónico (COVE), que se asienta en el pedimento respectivo.

Adicionalmente, los exportadores, así como los agentes o apoderados aduanales cuando actúen por cuenta de aquéllos, al determinar las contribuciones aplicables, deberán verificar que el número o números de folio fiscal del CFDI corresponda al que aparece en la respectiva página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).[4]

Esta nueva obligación, que en principio se antoja sencilla, puede tener implicaciones importantes que redundarán en los tiempos de despacho de la mercancía, entre otros.

¿ES NECESARIA LA EMISIÓN DE UNA FACTURA ELECTRÓNICA PARA DOCUMENTAR Y CONTROLAR FISCALMENTE INGRESOS?

Primeramente, sería interesante entender el razonamiento de la autoridad para exigir la emisión de un CFDI para las exportaciones definitivas; es decir, ¿qué es lo que en realidad está buscando la autoridad al imponer este tipo de obligación?

Al parecer, se trata de generar una base de datos que permita confirmar a la autoridad que los contribuyentes que tienen saldos a favor del IVA, efectivamente están realizando exportaciones.

En otras palabras, se trata de confirmar que un contribuyente que tiene un saldo a favor del IVA por virtud de haber realizado exportaciones (recordemos que la exportación se encuentra sujeta a una tasa del 0% del IVA), está soportado en exportaciones.

Si esto es correcto, se antoja pensar que la fórmula está invertida; es decir, ¿no debiera de haber una

[2] Clave de pedimento A1

[3] De acuerdo con la fracción III del artículo único transitorio de las RGCE para 2016

[4] De acuerdo con lo establecido en la regla 3.1.36. de las RGCE para 2016

correspondencia de las facturas a tasa 0% del IVA con su pedimento de exportación, en lugar de pretender relacionar un pedimento de exportación a una factura?

Por otra parte, parece que la autoridad no consideró una situación básica: **una exportación**, aun cuando tenga el carácter de definitiva, **no necesariamente está ligada a una venta**.

Basta recordar que para poder realizar una importación y/o exportación en nuestro país, no es necesario ser el propietario de la mercancía. Un ejemplo claro de ello son las importaciones que realizan las empresas maquiladoras, de manera que no hace mucho sentido el exigir la emisión de una factura electrónica diseñada para documentar y controlar fiscalmente ingresos, como lo es el CFDI, para una exportación que no reporte ingreso alguno.

Esto hace aún menos sentido, si consideramos que se van a tener que seguir emitiendo las facturas para efectos de aduanas, como se hace hasta ahora, sobre todo cuando no exista una venta.

Si bien es cierto que es posible emitir un CFDI con un valor de cero, resulta ocioso, entonces, obligar a los exportadores a emitir dicho comprobante, sobre todo si consideramos las implicaciones que ello representa en la operación.

En efecto, la obligación no se limita a la emisión del CFDI, sino que llega más allá, al requerir que el exportador y/o agente aduanal verifique su veracidad en la página del SAT, además de tener que declarar el folio fiscal correspondiente en el pedimento de exportación.

¿Cuántas veces no hemos sufrido porque los sistemas del SAT experimentan fallas en tiempo real? ¿Será que el medio de transporte contratado (buque, avión, ferrocarril o camión) detenga su partida, en caso de que no se pueda validar el folio del CFDI y, por ende, no se pueda realizar el despacho de exportación?

¿Qué suerte seguirá la validación del pedimento de exportación, si por error el agente aduanal o el exportador asienta de manera incorrecta el folio que correspondió al CFDI?

Con la llegada de la Contabilidad Electrónica y la emisión de facturas digitales, muchas empresas han invertido cuantiosas sumas, para adecuar sus procesos de emisión de éstas.

El tener que hacer más ajustes a sus sistemas para emitir un CFDI para sus exportaciones, cuando no se trate de una venta, además de ocioso, resulta en otra carga administrativa y económica para los exportadores, debido a que si el CFDI va con un valor de cero, seguramente seguirá siendo necesaria la emisión de una *factura pro forma* para declarar el valor comercial de la mercancía.

Incluso, no es descabellado pensar que los agentes aduanales pretendan ajustar el monto de sus honorarios al alza, al tener una responsabilidad adicional al tener que verificar la validez del CFDI, y declarar en el pedimento respectivo el folio correspondiente a ese comprobante.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto que muchas exportaciones representan ventas al extranjero, en cuyo caso no debiera haber mayor problema por la emisión de facturas electrónicas, también existen muchas industrias que por sus características particulares realizan exportaciones de mercancía que no representa una venta y, por tanto, desvirtúa el sentido de emitir un CFDI, además de la factura que para efectos aduaneros es exigible y que generalmente es una *pro forma*.

Más aún, sería importante analizar la legalidad de la obligación hoy establecida en la RGCE, pues pareciera –en principio– que impone una obligación que la propia Ley Aduanera no prevé, como lo es la emisión de un CFDI.

Lo cierto es que, en tanto no se posponga su vigencia, a partir del 1 de julio se deberá cumplir con la emisión de un CFDI para las exportaciones definitivas con clave de pedimento A1, sin importar si se trata o no de una venta. Por ello, resulta importante comenzar a tomar las medidas correspondientes desde ya, para que su operación de exportación no se vea afectada. •